



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 231-2023-GM-MPC**

Cañete, 15 de diciembre de 2023.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** La Carta N°038-2023-CJ&LARCEINSAC/SUPERVISIONES DE OBRA de fecha 12 de setiembre de 2023, Informe N°023-2023-JAGM/RO de fecha 30 de setiembre de 2023, Carta N°031-2023-JS/BVNA de fecha 03 de octubre de 2023, Carta N°047-2023-CJ&LARCEINSAC/SUPERVISIONES DE OBRA de fecha 03 de octubre de 2023, Informe N°030-2023-JAGM/RO de fecha 31 de octubre de 2023, Carta N°037-2023-JS/BVNA de fecha 03 de noviembre de 2023, Carta N°053-2023-CJ&LARCEINSAC/SUPERVISIONES DE OBRA de fecha 03 de noviembre de 2023, Informe N°1458-2023-JAGS-(E)SGOPYPI-GODUR/MPC de fecha 23 de noviembre de 2023, Informe N°2060-2023-JAGS-GODUR-MPC de fecha 11 de diciembre de 2023, Memorandum N°7492-2023-RELR-OGPPYTI-MPC de fecha 12 de diciembre de 2023, Informe N°2071-2023-JAGS-GODUR-MPC de fecha 12 de diciembre de 2023, Informe Legal N° 854-2023-OGAJ-MPC con fecha de recepción 15 de diciembre de 2023, sobre mayores metrados N°02 de la Obra “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urbanización Miraflores del Distrito de San Vicente de Cañete – Provincia de Cañete – Departamento de Lima”, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Ergo, la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a la autonomía de los gobiernos locales, estos se sujetan al ordenamiento jurídico, es decir a los límites que en nuestro Estado de Derecho se establezcan;

Que, el Artículo 34° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones”;

Que, el numeral 34.4 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, establece: “Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, se tiene referenciado que mediante proceso de selección Adjudicación Simplificada N°036-2022-MPC/CS-1, se otorgó la buena pro al CONSORCIO E&A para la ejecución de la obra denominada “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urbanización Miraflores del Distrito de San Vicente de Cañete – Provincia de Cañete – Departamento de Lima”, suscribiéndose con fecha 21 de abril de 2023 el CONTRATO N°003-2023-SGLCPYM/GAF/MPC por la suma de S/.1,909,958.33 soles inc. IG, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios;

Que, el ámbito normativo de la ejecución de la presente obra, respecto a la fecha del proceso de selección y firma de contrato, es lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, su modificatoria y su Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF;

Que, el Anexo N°1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Anexo y Definiciones aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, define que el Mayor Metrado: “Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería”;

Que, en esa línea, el citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece; en el numeral 194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al impuesto general a las ventas. **Las valorizaciones por mayores metrados en contratos a precios unitarios no deben considerar gastos generales.**

///...

01



## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete  
///...  
Pag. N° 02  
R.G. N° 231-2023-GM-MP

Cuando la ejecución de mayores metrados genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales variables se pagan de acuerdo a lo señalado en el artículo 199;

Que, el artículo 195° del mismo cuerpo legal, señala Las valorizaciones de obra principal y de mayores metrados se reajustan aplicando el coeficiente de reajuste “k” contractual correspondiente, mientras que las valorizaciones de los presupuestos adicionales se reajustan con su(s) propia(s) fórmula(s) polinómica(s), la(s) que forma(n) parte del expediente técnico de la prestación adicional;

Que, el Artículo 205° de la norma antes preceptuada, describe los plazos y el procedimiento que deberá seguirse ante la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, detallando lo siguiente: “(...) **205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiere ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución, 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley; 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función (...);**

Que, bajo dicho contexto normativo, debemos advertir quede requerirse la ejecución de mayores metrados en contratos bajo el Sistema de Precios Unitarios; es necesario que el supervisor o inspector de obra **AUTORICE** mediante la anotación en el cuaderno de obra los mayores metrados, **SIEMPRE QUE NO SUPEREN EL 15% DEL MONTO CONTRACTUAL ORIGINAL** y se comunica a la Entidad, de forma previa a su ejecución; al mismo tiempo, el pago para mayores metrados debe ser autorizado por el Titular de la Entidad;

Que, en la **Opinión N°049-2019/DTN**, de fecha 01 de abril de 2019, la Dirección Técnico Normativo del OSCE, en el numeral 2.2 párrafo quinto y sexto, ha expresado que: “De esta manera, en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema a precios unitarios, la Entidad debe realizar el pago al contratista según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo al precio unitario ofertado en atención a las partidas contenidas en las Bases, a las condiciones previstas en los planos y a las especificaciones técnicas. Por tanto, cuando en las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios, los trabajos realizados por el contratista superen los metrados consignados (referencialmente) en el expediente técnico corresponde que la Entidad, en atención al sistema de contratación empleada, efectúe el pago al contratista según lo efectivamente ejecutado y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, a través de la valorización correspondiente; sin que esto último constituya una prestación adicional de obra”;

Que, de los documentos obrante en autos, se tiene los **Asientos del Cuaderno de Obra** detallándose;

**Asiento N°127** de fecha 05 de setiembre de 2023, del Residente de Obra;

Título: MAYORES METRADOS

Descripción: el Residente, **“Se hace de conocimiento a la supervisión la existencia de mayores metrados, productos del replanteo de obra; descripción de partidas que se adjunta para su revisión y autorización para la ejecución de mayores metrados”**

**Asiento N°133** de fecha 07 de setiembre de 2023, el Supervisor de Obra,

Título: MAYORES METRADOS

Descripción: La Supervisor **“Respecto al Asiento N°127, en el cual la contratista hace mención de los mayores metrados se indica que la supervisión ha verificado y evaluado los planos y metrados las cuales si manifiesta un incremento de mayor metrado en algunas partidas que adjunto la contratista, por lo que se concluye que las partidas autorizadas son las que se ejecutarán en este asiento (...)**

**Asiento N°136** de fecha 11 de setiembre de 2023, el Residente de Obra,

Título: RESPECTO A LOS MAYORES METRADOS

Descripción: El Residente **“Respecto a la autorización de la ejecución de los mayores metrados solicitados mediante asiento N°127, se ha conciliado con la supervisión los mayores metrados realmente, por lo que se acepta los mayores metrados autorizados por la supervisión mediante asientos del cuaderno de obra N°133 (...)**

**Asiento N°140** de fecha 11 de setiembre de 2023, el Supervisor de Obra,

Título: MAYORES METRADOS

Descripción: La Supervisor **“Respecto al Asiento N°136, esta Supervisión verifica que los mayores metrados cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para la configuración, siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206° (...);**

///...



## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete  
///...  
Pag. N° 03  
R.G. N°231-2023-GM-MPC

**Asiento N°146** de fecha 13 de setiembre de 2023, el Supervisor de Obra,

Se indica que el 13/09/2023 se inició con la ejecución de mayores metrados de la partida 03.02.04 eliminación de materia excedente proveniente de la demolición de pavimento;

**Asiento N°222** de fecha 17 de octubre de 2023, el Supervisor de Obra,

Se verifico la ejecución de los mayores metrados N°02, la cual inicio la partida de enconfrado de veredas asimismo se superviso el vaciado de concreto en uñas en la zona de Jr. Rosales;

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, tiene entre sus funciones supervisar la ejecución física y financiera de las obras públicas; monitorear la ejecución de obras por contrata hasta su liquidación o transferencia en caso lo amerite; así como emitir opinión técnica en asuntos relacionados a su competencia, acorde con lo dispuesto por el artículo 117° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N°08-2023-MPC, por lo que *atendiendo a que dicha Sub Gerencia ha evaluado técnicamente los actuados, resulta atendible viabilizar el acto resolutorio conforme lo solicitado por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión de la MPC, mediante Informe N°1458-2023-JAGS-(E)SGOPyPI-GODUR/ MPC de fecha 23 de noviembre del 2023;*

No obstante, avizorar que “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos *no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;* acorde lo preceptuado en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N°31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023;

Al respecto, de la revisión de los actuados se aprecia que mediante Memorándum N°7492-2023-RELR-OGPPYTI-MPC de fecha 12 de diciembre de 2023, expedido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información, donde **precisa que haciendo una revisión en el Registro SIAF N°4319 se verifica que la certificación presupuestal N°3356 cuenta con saldo, la misma que fue remitida en su oportunidad a la Sub Gerencia de Logística con Memorándum N°4354-2023-RELR-OGPPYTI-MPC para su ejecución contractual;**

Que, en ese sentido, los mayores metrados aprobados por el supervisor han sido cuantificados y/o valorizados por el área de especialidad y de ingeniería, en función a lo efectivamente ejecutado y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, no se aprecia observación de las áreas intervinientes, contrario a ello, se impulsa el procedimiento obrando en los actuados, el Memorándum N°7492-2023-RELR-OGPPYTI-MPC, del jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, con lo cual remite la Certificación Presupuestal N°3356 del pago para su ejecución;

Que, mediante Proveído N°591-2023-GM-MPC de fecha 13 de diciembre de 2023, este despacho solicita opinión legal respectivo;

Que, mediante Informe Legal N°854-2023-OGAJ-MPC con fecha de recepción 15 de diciembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos opina **“3.1. Que, resulta PROCEDENTE autorizar el pago de la Valorización N°02 de mayores metrados N°02 correspondiente del 01 al 31 de octubre del 2023 de la obra “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urbanización Miraflores del Distrito de San Vicente de Cañete – Provincia de Cañete – Departamento de Lima”, con CUI N°2481770, respecto al contrato original de la obra – Contrato N°003-2023-SGLCPYM/GAF/MPC, al amparo del art. 195, 205 y 222 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; 3.2. De acuerdo con el núm. 12 del artículo 205° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, NO SE REQUIERE LA APROBACION PREVIA DE LA ENTIDAD PARA LA EJECUCION DE MAYORES METRADOS, PERO SI PARA SU PAGO, EL ENCARGADO DE AUTORIZAR EL PAGO ES EL TITULAR DE LA ENTIDAD O A QUIEN SE LE DELEGUE DICHA FUNCION, en consecuencia, corresponde a Gerencia Municipal la autorización para el pago de la VALORIZACION N°02 DE MAYORES METRADOS N°02 de la obra en mención, al amparo del art. 1 de la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC, ratificado mediante Resolución de Alcaldía N°299-2023-AL-MPC, sobre delegación de facultades; 3.3. Se NOTIFIQUE el acto resolutorio que recaiga en los presentes actuados a la empresa contratista y a las unidades orgánicas que se relacionan con el presente procedimiento, con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N°27444 (...);**

Que, de conformidad con el numeral 21) del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC, de fecha 07 de febrero de 2023, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete delega al Gerente Municipal la facultad resolutoria para **“Aprobar mayores y menores metrados de las obras, en concordancia con la disposición de la Ley N°30225 y su Reglamento”;**

///...



**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete  
///...  
Pag.-N° 04  
R.G. N°231-2023-GM-MPC

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Ordenanza Municipal N°008-2023-MPC, se han definido funciones específicas; en merito a ello, quienes intervienen en la revisión, calculo, análisis técnicos y legal de los documentos que sustentan y/o encausan el pronunciamiento; son responsables del contenido de los Informes de acuerdo a sus funciones;

Que, estando a las facultades delegadas por el señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, y contando con la conformidad y/o vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información y la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural;

**SE RESUELVE:**

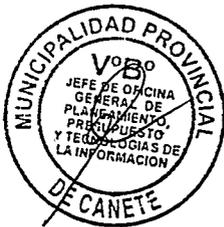
**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** el Pago de la Valorización N°02 por Mayores Metrados N°02 correspondiente del 01 al 31 de octubre del 2023 de la obra “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urbanización Miraflores del Distrito de San Vicente de Cañete – Provincia de Cañete – Departamento de Lima”, con CUI N° 2481770, por la suma ascendente a S/.47,529.14 (Cuarenta y siete mil quinientos veintinueve con 14/100 soles), conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, disponer las acciones complementarias necesarias para el cumplimiento de lo aprobado en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Prof. Fermín Melec Quipe Saldaña  
GERENTE MUNICIPAL